



## ACLARATORIO № 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA Nº. 2131908

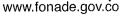
ISABEL ABELLO ALBINO, identificada con cédula de ciudadanía número 36.547.362 de Santa Marta, quien actúa en nombre y representación legal del FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE- (en adelante FONADE), Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero, del orden nacional, vinculada al Departamento Nacional de Planeación, identificada con NIT 899.999.316-1, en su calidad de Subgerente de Contratación, nombrada mediante resolución No.396 del 23 de diciembre de 2011 y debidamente posesionada mediante acta No.004 del 28 de diciembre del 2011, con efectos a partir del 2 de enero del 2012 tal como consta en la respectiva acta, en ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución No. 83 del 27 de junio de 2012, modificada por la Resolución No. 85 y 87 del 27 de junio de 2012, de una parte, y por otra parte el CONSORCIO INTERVENTORÍA FONADE 007, identificado con NIT 900620254-9, cuyos integrantes son: SONDEOS ESTRUCTURAS Y GEOTECNIA SUCURSAL COLOMBIA S.A., identificada con el NIT No. 900380666-9, representada legalmente por ALEJANDRO LÓPEZ NAVARRETE con una participación del 50.5%, EUROCONSULT SUCURSAL COLOMBIA, identificada con el NIT No. 900522909-4, representada legalmente por DOMINGO QUESADA ARRIAZA con una participación del 29.5% y ARDANUY SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT 900517810-4, representada legalmente por ALAN MAURICIO ZAMBRANO SALAS, con un participación del 20%, figura asociativa representada por ALEJANDRO LÓPEZ NAVARRETE, de nacionalidad española, identificado con la Cédula de Extranjería No. 392752 guien en adelante se llamará el CONTRATISTA, y quien declara que ni él, ni el consorcio que representa se encuentran incursos en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad establecida por la ley, ni figuran en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República; hemos acordado celebrar la presente aclaración al Contrato de Interventoría Nº 2131908, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 

- Que el 14 de junio de 2013, las partes suscribieron el contrato de Interventoría Nº 1. 2131908 cuyo objeto es "FABRICA DE INTERVENTORÍA DE OBRA REQUERIDAS POR FONADE EN EL DESARROLLO DE SUS PROGRAMAS EN: INFRAESTRUCTURA DE EDIFICACIONES, INFRAESTRUCTURA VIAL, INFRAESTRUCTURA DE SANEAMIENTO BÁSICO Y AGUA POTABLE, INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA, SERVICIOS PÚBLICOS Y PROYECTOS ESPECIALES. FABRICA Nº 1"
- Que los compromisos asumidos por FONADE mediante el presente contrato se pagarán con cargo a los recursos provenientes de los Convenios de Gerencia Integral de Proyectos 211041 del 20 de diciembre de 2011, 212017 del 26 de junio de 2012 y 212080 del 27 de diciembre de 2012, todos suscritos con el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL - FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ.
- Que el plazo del presente contrato debe consultar la vigencia de los convenios de los que se deriva su ejecución.
- Que en el anterior orden de ideas, es necesario incluir una condición resolutoria en la 4. cláusula cuarta plazo del contrato 2131908.













Libertad y Orden

Que en el mismo sentido, se hace necesario incluir un nuevo literal en la cláusula décima quinta terminación anticipada o prórroga en el sentido de indicar como causal de terminación anticipada del contrato, el vencimiento del término de ejecución de los convenios 211041, 212017 y 212080 suscritos entre FONADE y el Departamento Administrativo de la Prosperidad Social - Fondo de Inversión para la Paz.

## POR TANTO LAS PARTES CONVIENEN LO SIGUIENTE:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR la cláusula cuarta del contrato la cual quedará de la siguiente manera:

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.- El plazo previsto para la ejecución del contrato es de QUINCE (15) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se suscribirá para el plazo general del contrato. Para cada proyecto en particular se expedirán por parte de FONADE Órdenes de Inicio, las cuales determinan el plazo considerado por la entidad para la ejecución de cada uno de los provectos. Estas órdenes serán suscritas por el supervisor de FONADE y no requiere de aprobación o acuerdo con el interventor para su fecha de inicio. En todo caso, para efectos del plazo deberá tenerse en cuenta lo establecido en las reglas de participación y en el respectivo estudio previo. Las etapas podrán ser suspendidas o prorrogadas, para lo cual se suscribirá el documento correspondiente por parte de las partes. PARAGRAFO PRIMERO: Se deberá tener en cuenta las CONDICIONES PREVIAS A LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, establecidas en el numeral 4.4 de las reglas de participación del proceso OCC-007-2013. PARAGRAFO SEGUNDO: La ejecución del contrato se encuentra condicionada a la suscripción del acta de inicio correspondiente, al contrato objeto de la interventoría. De esta circunstancia se dejará constancia en las actas de inicio que suscribirán las partes. PARÁGRAFO TERCERO: CONDICIÓN RESOLUTORIA: La ejecución de la presente modificación al contrato No. 2131908 se encuentra condicionado a la vigencia de los convenios No. 211041 del 20 de diciembre de 2011, 212017 del 26 de junio de 2012 y 212080 del 27 de diciembre de 2012. En caso de que el plazo de ejecución de los convenios No. 211041 del 20 de diciembre de 2011, 212017 del 26 de junio de 2012 y 212080 del 27 de diciembre de 2012 no sea prorrogado, esta circunstancia se entenderá por fallida y el contrato se dará por terminado anticipadamente en la fecha de terminación del mismo, situación que no generará obligaciones ni pagos a favor del contratista, salvo los pagos efectivamente causados hasta la fecha de acaecimiento de la condición

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar la Cláusula Décima Quinta del contrato cuya cláusula quedará de la siguiente manera:

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA O PRÓRROGA. De común acuerdo entre las partes, se podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento o prorrogarse su vigencia, mediante acta o contrato adicional suscrito para el efecto. Así mismo, con la suscripción del presente contrato el contratista autoriza expresamente a FONADE para terminar anticipadamente el mismo mediante oficio escrito que se comunicará al CONTRATISTA, en los siguientes eventos: a) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga; b) Por disolución L













Libertad v Orden

de la persona jurídica del CONTRATISTA, o de una de las personas jurídicas que integran el respectivo consorcio o unión temporal; así como por la modificación de los miembros de éstos últimos, sin autorización de FONADE. c) Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del CONTRATISTA, que puedan afectar de manera grave el cumplimiento del contrato; d) Cuando el CONTRATISTA, sin aducir causa que lo justifique, se abstenga de entregar a FONADE los documentos requeridos para el cumplimiento de los requisitos legales de ejecución del contrato, dentro del plazo establecido para ello; e) Cuando el CONTRATISTA, con posterioridad a la suscripción del acta de inicio. no diere principio a la ejecución del contrato, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar; f) Cuando del incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA se deriven consecuencias que hagan imposible o dificulten gravemente la ejecución del contrato, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar; g) Si suspendidas todas o algunas de las obligaciones emanadas del presente contrato, el CONTRATISTA no reanudase la ejecución de las mismas dentro del plazo acordado entre las Partes una vez terminadas las causas que obligaron a la suspensión, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar; h) Cuando el CONTRATISTA abandone o suspenda los trabajos total o parcialmente, sin acuerdo o autorización previa y escrita de FONADE, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar; i) Cuando el CONTRATISTA ceda el contrato sin previa autorización expresa y escrita de FONADE sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar: i) Cuando el CONTRATISTA incurra en las conductas prohibidas en el Capítulo 2 del Título II de la Ley 418 de 1997, prorrogada por las leyes 548 de 1999 y 782 de 2002, y el artículo 25 de la Ley 40 de 1993 (pago de sumas de dinero a extorsionistas u ocultar o colaborar, por parte de algún directivo o delegado del CONTRATISTA en el pago por la liberación de una persona secuestrada que sea funcionaria o empleada del CONTRATISTA o de alguna de sus filiales); k) Cuando se presente un retraso en el cumplimiento del programa de ejecución superior a 3 semanas.; I) Por mutuo acuerdo; m) Por orden legal judicial; n) Por las demás causas dispuestas en la ley. ñ) Por el vencimiento del término de ejecución del convenio 211041 del 20 de diciembre de 2011, 212017 del 26 de junio de 2012 v 212080 del 27 de diciembre de 2012, todos suscritos entre FONADE y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL - FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ PARAGRAFO: Las partes acuerdan que el contrato se dará por terminado anticipadamente a partir de la fecha que señale la comunicación que se remita al CONTRATISTA por parte de FONADE; sin perjuicio de lo anterior, las partes suscribirán un acta de liquidación en la cual se dejará constancia de los hechos o circunstancias que motivaron la misma. Igualmente el CONTRATISTA tendrá derecho, previas las deducciones a que hubiere lugar de conformidad con el clausulado de este contrato, a que se le pague la parte de los trabajos recibidos a satisfacción por FONADE hasta la fecha de la terminación anticipada. Posteriormente el CONTRATISTA no podrá solicitar valores diferentes a los que resulten de lo allí consignado, razón por la cual renuncia a realizar cualquier reclamación o demanda por conceptos o valores distintos a los previstos en dicha acta.

CLÁUSULA TERCERA - VIGENCIA: Las demás estipulaciones contenidas en el Contrato de Interventoría Nº 21311908 continuarán vigentes.

CLÁUSULA TERCERA: COMUNICACIÓN A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS: Una vez suscrita la presente aclaración el contratista se obliga a comunicar a la Aseguradora el contenido de la misma.











CLÁUSULA QUINTA – PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la firma de las partes.

En constancia de lo anterior se firma en Bogotá D.C., a los 17 7 July 2013

POLFONADE,

ISABEL ABELLO ALBINO

Subgerente de Contratación

Proyectó: Fredy José Agámez Berrio Abogado - Subgerencia de Contratación - FONADE.

Revisó: Abogada - Subgerencia de Contratación – FONADE EL CONTRATISTA,

ALEJANDRO LÓPEZ NAVARRETE
Representante CONSORCIO INTERVENTORÍA FONADE
007

firma el representante legul Suplente de consorero Sr. Domingo Quesada Amaza ca quagot codula de extranjeria.





